GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	*EDICTO*	**Código: FO-GF-01-010** **Versión: 01** **Fecha de modificación: 21/11/2016**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE RENTAS

HACE SABER

Que, dentro del proceso administrativo sancionatorio de productos sujetos al impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y licores, con número de aprehensión 17900061 de fecha 5 de enero de 2020, el cual se encuentra en la etapa sancionatoria, se profiere el acto administrativo N° 000039 de fecha 20 de enero de 2020, por medio del cual se impone una sanción económica en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO ACTA N° 2020/17900061, de fecha 05/01/2020, relacionada en la parte Considerativa del presente acta administrativo, por los motivos expuestos, y estando dentro de las causales de aprehensión relacionadas en la parte considerativa, contenidas en Decreto 1625 de 2016 en el artículo 2.2.1.2.15 numeral 4, en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo, se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente, o por edicto sino compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la facha de introducción de la citación al correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

Para notificar a los sujetos procesales que no lo han sido personalmente, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la Secretaria de Hacienda Departamental – Grupo de Impuesto al Consumo, en la cuidad de Manizales, a los del mes de diciembre de 2020, siendo las 08:00 am.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Constancia de Desfijación:

Se desfija siendo las 08 a.m. del día de diciembre de 2020, en la ciudad de Manizales, permaneciendo en los términos de Ley.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyectó. LORENA MURILLO.
Abogada Contratista
Unidad de Rentas

"POR EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO N° 2020/17900-061 DEL 05 DE ENERO DE 2020"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265 , 266, 268, 270 Y 288 del Decreto 089 de julio de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario y la Ordenanza 816 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de enero de 2020 , en el Establecimiento de Comercio denominado " RESTAURANTE Y CAFETERIA LAS DELICIAS DE MECHIS NIT 31.243.710.7 Km 10 Vía al Magdalena frente a Súper de Alimentos del Municipio de Manizales - Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2020/17900-061 , aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
CERVEZA STELLA ARTOIS	5 %	48	330 ML	VENDEDORES DETALLISTA NO ACREDITA EL ORIGEN LEGAL DEL PRODUCTO – ESTAMPILLA DE RISARALDA.

Que el día cinco (05) de enero de 2020, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en uso de sus facultades y en aplicación del Decreto1762 de 2015, profiere acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso **N° 2020 /17900-061,** de la mercancía aprehendida dentro del local comercial denominado "**RESTAURANTE Y CAFETERIA LAS DELICIAS DE MECHIS NIT 31.243.710.7",**, diligencia que fue atendida por la Sra. ARACELLY GRAJALES SEPULVEDA identificado con la C.C N° 30.280.774 en calidad de cuidadora temporal del citado establecimiento comercial, negándose a firmar el acta como tal, siendo certificado por el Patrullero Andrés Gómez Placas 170885, que igualmente la notificación personal del propietario (a) Sra. MERCEDES GARCÍA ARANGO . Identificado con cedula de

ciudadanía N° 31.243.710, se dejó con la citada cuidadora, para que una vez notificado del acta de Aprehensión, si bien lo quiere, en un término no superior a dos meses a partir de la notificación de dicha acta, presenté por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiere lugar, solicitando y / o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer .

Que dentro de las causales de aprehensión en el **artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016**. Se contempla: *Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

Numeral 2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

El día catorce (14) de enero de 2020, con radicado N° 103-2020-ER -000330 –CASO 244743 , la SRA MERCEDES GARCÍA ARANGO identificada con C.C. N° 31.243.710 presentó ante esta Unidad EL RECUROS DE RECONSIDERACION, frente al acta de aprehensión N° **2020 /17900-061 de fecha 05/01/2020,** en la cual manifiesta que:

". *El día viernes 03 de enero de 2020, un señor el cual no medio su nombre medio a guardar dos cartones x 24 C/u de cerveza, a lo cual me dijo que iba más tarde por ellas.*

. *Como no era para mí consumo o para el expendio de mi negocio no me fije detalladamente en estos cartones, en vista de que el señor no volvió por estos los guarde en la bodega donde está toda la mercancía.*

. *El domingo 5 de enero de 2020, unos funcionarios de la oficina de Unidad de Rentas llegaron a mi negocio; ese día no me encontraba en el establecimiento. Los empleados me dicen que los funcionarios entraron y examinaron todo, cuando entraron a la bodega encontraron cartones de cerveza, los cuales estaban completamente sellados y no estaban en exhibición. En ese mismo momento proceden con el decomiso de estos.*

. *Uno de los funcionarios me llama y me comenta que ese productor lo iban a decomisar, ya que es ilegal , a lo que dije que no había ningún problema porque no era parte de mi mercancía".*

Se deja constancia por el despacho no anexa ningún tipo de prueba, ni tampoco solicita.

Una vez interpuesta las objeciones por parte de la Sra. MERCEDES GARCÍA ARANGO contra la citada Acta de Decomiso estando dentro del término legal para hacerlo, es importante realizar las siguientes precisiones:

Que los DESCARGOS presentados por el presunto infractor rentística, no tiene la entidad suficiente para desvirtuar la causal de aprehensión anteriormente relacionada, y aún más habida cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en un establecimiento de comercio abierto al público, donde se está llevando a cabo la venta de mercancía sujetas al impuesto al consumo, razón por la cual se debía dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para desarrollar este tipo de actividad económica, y en especial lo consagrado en el artículo 252 del Decreto 0089 de 2013 al impuesto al consumo

Debe tenerse en cuenta que a la luz del artículo 266 del Decreto 0089 de julio de 2013, es deber del comerciante como propietario del Establecimiento y del producto a comercializar, cumplir con cada uno de los requisitos legales que se establece para la venta de dichas mercancías, esto sin tener en cuenta el fin o propósito que le dé su propietario, pues una vez se encuentre dentro del establecimiento de comercio, se presumirá su comercialización, razón por la cual, en el caso que nos ocupa se configura una causal para efectivizar la aprehensión de los productos.

El control del cumplimiento de lo anterior se hace por parte de la Secretaría de Hacienda a través de su Unidad de Rentas, quienes están legalmente facultados para verificar el ingreso legal de las mercancías al Departamento y en consecuencia el respectivo pago de impuestos, a lo largo del procedimiento iniciado se evidenció que la mercancía aprehendida en este caso no cuentan con las características legales para su comercialización.

CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO.

La Secretaría de Hacienda a través dela Unidad de Rentas, se encuentra legalmente facultada para actuar en el presente proceso de fiscalización y Decomiso de aquellas mercancías sujetas al Impuesto al Consumo, que no se encuentren con el lleno de los requisitos legales para su comercialización, procediendo a proferir todos los actos tendientes a declarar el Decomiso o Devolución de la mercancía aprehendida, según sea el caso ; a declarar el estado de abandono de la mercancía aprehendida cuando sea procedente, a imponer las sanciones respectivas en cada caso en concreto , así como proferir todos los actos inherentes al proceso de conformidad con las normas tributarias entre las que se encuentran:

Constitución Nacional. Artículo 4. Inciso Único: Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Ordenanza 816 de 2017: Capitulo II: Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Artículo 45 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan expendan.

Artículo 52. *Fundamento Legal. Ley 223 de 1995; ley 1111 de 2006, ley 1393 de 2010; ley 1819 de 2016, Decreto 1625 de 2016 y demás normas que lo adicionen. Modifiquen o sustituyan.*

Artículo 54*. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto de productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

Además son responsables directos los trasportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. (Subrayas nuestras)

Causales de Aprehensión .Art. 320 de la ordenanza 816 de 2017.*Los funcionarios de la Unidad de rentas o quienes hagan sus veces, podrán aprehender dentro de la jurisdicción del Departamento de Caldas, los productos sujetos al impuesto al consumo o participación que se encuentran incursos en las causales de*

aprehensión establecidos en la presente ordenanza o en la que adicione, modifique o sustituya, así como en otras normas de orden superior, en los siguientes casos:

(...)

Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

Que el Recurso de Reconsideración presentado por la presunto infractora rentística, no son argumentos válido, para que se desvirtué la causal de aprehensión anteriormente relacionada, y aún más habida cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en el local comercial abierto al público, donde se está llevando a efecto la venta de mercancías sujetas al impuesto de consumo, razón por la cual se debía dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para desarrollar este tipo de actividad económica, siendo procedente EL DECOMISO a sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar, ante las cuales en el momento procesal pertinente se tendrá en cuenta la graduación de la sanción.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO ACTA N° 2020 /17900-061, de fecha 05/01/2020, relacionada en la parte Considerativa del presente acto administrativo, por los motivos expuestos, y estando dentro de las causales de aprehensión relacionada en la parte Considerativa del presente acto administrativo contenidas en Decreto 1625 de 2016 en el artículo 2.2.1.2.15 Numeral 4, en consecuencia una vez ejecutoriado la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION.**

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Para efectos de la notificación del presente acto administrativo, se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente,

o por edicto sino compareciere dentro del término de los diez (10) siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación al correo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Sara Becerra B proyectó.
Profesional Especializada.
Proyecto y Elaboró

Adriana Guarín Hernández
Profesional U.
Revisó